



CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DGAEI-013-2020

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-14-2020

CONTRATO ABIERTO DE SERVICIOS, QUE TIENE POR OBJETO LLEVAR A CABO EL "SERVICIO ADMINISTRADO DE IMPRESIÓN Y DIGITALIZACIÓN (FOTOCOPIADO)", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE "LA PROCURADURÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JONATHAN CABALLERO HERNÁNDEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, CON LA INTERVENCIÓN DEL ING. RAÚL MAGDALENO ESTRELLA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE EVALUACIÓN E INFORMÁTICA E ING. AIDÉ GUADALUPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SUBDIRECTORA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, RESPONSABLES DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO; A QUIENES EN LO SUCESIVO DE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA"; Y POR LA OTRA PARTE, ESTRATEC, S.A. de C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO, EL C. JOSÉ CARLOS COUSIÑO SANDOVAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA PROCURADURÍA"

- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.
- I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.
- I.3. Que el Mtro. Jonathan Caballero Hernández, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección General de Administración, se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato, como se desprende de lo



CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DGAEI-013-2020

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-14-2020

dispuesto en el artículo 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en lo dispuesto en el Artículo 45, fracción XXXVII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en relación con la designación efectuada mediante oficio No. PFPA/1/4C.26.1/218/20, de fecha 02 de marzo de 2020.

- I.4. Que existe la necesidad de "LA PROCURADURÍA" de la contratación del "Servicio Administrado de Impresión y Digitalización (Fotocopiado)", en adelante denominados "LOS SERVICIOS", por lo que el encargado del Despacho de la Dirección General Adjunta de Evaluación e Informática declara que no se cuenta con los elementos materiales necesarios para su realización.
- I.5. Que como consecuencia de lo anterior, "LA PROCURADURÍA" ha resuelto encargar a "EL PROVEEDOR" "LOS SERVICIOS" declarando, que cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo, y que ofrece las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad a favor de "LA PROCURADURÍA", por lo que ha solicitado su contratación.
- I.6. Que "LA PROCURADURÍA" ha designado al Ing. Raúl Magdaleno Estrella, Director de Área y Encargado del Despacho de la Dirección General Adjunta de Evaluación e Informática y a la Ing. Aidé Guadalupe González González, Subdirectora de Sistemas de Información, como **Administradores del Contrato**, en adelante "LOS ADMINISTRADORES", quienes serán responsables de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, alcance y demás actividades establecidas en el presente instrumento y servirán de enlace entre "LA PROCURADURÍA" y "EL PROVEEDOR".
- I.7. Que se adjudica el presente contrato a "EL PROVEEDOR" derivado del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E33-2020, relativa al "Servicio Administrado de Impresión y Digitalización (Fotocopiado) de la SEMARNAT, PROFEPA y sus Delegaciones Federales, CONANP y sus Direcciones Regionales, de conformidad por lo dispuesto en los artículos, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 28 fracción I, 29 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.8. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de "LOS SERVICIOS" en la partida 32301 "Arrendamiento de equipo y bienes informáticos" de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.
- I.9. Que señala como domicilio para efectos del presente contrato el ubicado en Camino al Ajusco No. 200, Piso 7° ala norte, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México.
- I.10. Que su Registro Federal de Contribuyentes es PFP920718FB2.

II. "EL PROVEEDOR" a través de su representante legal declara:

- II.1. Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública número No. 30,621 de fecha 11 de julio de 1985, otorgada ante la fe del Notario Público No. 8 del Entonces Distrito Federal, Lic. Carlos Cuevas Sentíes, inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, en Folio Mercantil No. 88845, el 6 de junio de 1991, en la que se hizo constar la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada Estratec, S.A. de C.V.



CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DGAEI-013-2020

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-14-2020

- II.2. Que su objeto social es entre otros, adquirir, enajenar, importar, exportar, dar o tomar en arrendamiento o usufructo y en cualquier otra forma usar o permitir el uso por terceros de toda clase de sistemas computacionales, programas de computación y equipo de proceso de información, registro de datos, maquinaria y equipos relacionados.
- II.3. Que el C. José Carlos Cousiño Sandoval, en su carácter de Apoderado, cuenta con la personalidad y facultades necesarias para suscribir este Contrato y obligar a su representada, lo que acredita mediante Escritura Pública No. 63,345 de fecha 27 de noviembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Flavio Orozco Pérez, Titular de la Notaría Pública No. 37 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), manifestando que la personalidad y facultades que ostenta, hasta la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en modo alguno.
- II.4. Que el C. José Carlos Cousiño Sandoval, se identifica con su Credencial para Votar con Folio No. 0000123532386, expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral.
- II.5. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas suficientes y necesarias para obligarse a la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente Contrato.
- II.6. Que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es EST850718Q51.
- II.7. Que la persona moral que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo cual se acredita mediante documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con número de folio 20NB0502132; por lo que toca a sus obligaciones obrero-patronales, declara que no cuenta con empleados registrados ante el IMSS, ya que contrata los servicios de su personal a través de la empresa Minuta, S.A. de C.V. lo que se acredita mediante documentos emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) número de folio 1585763933265452270004 y 1585764263791452271665.
- II.8. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.9. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en especial, de los supuestos contemplados en los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información.
- II.10. Que para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Bahía del Espíritu Santo No. 125, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP 11300, Ciudad de México; asimismo señala como correo electrónico pluna@estratega.com y número telefónico 5559801200.

De conformidad con las declaraciones expuestas, "LAS PARTES" están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA PROCURADURÍA" encarga a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a la PRESTACIÓN DEL "SERVICIO ADMINISTRADO DE IMPRESIÓN Y DIGITALIZACIÓN (FOTOCOPIADO)", con las características, condiciones y especificaciones que se establecen en el Anexo Técnico y la propuesta Económica presentada por "EL PROVEEDOR", en

R

3



CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DGAEI-013-2020

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-14-2020

adelante "Anexo I", mismos que forman parte integrante del presente Contrato y que será rubricado por las partes que firman el mismo; por su parte, "LA PROCURADURÍA" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" el importe que en la Cláusula Tercera se señala como contraprestación por "LOS SERVICIOS" contratados.

SEGUNDA. - VIGENCIA. - Este Contrato tendrá una vigencia que será del 20 de abril al 31 de diciembre de 2020.

TERCERA.- PRECIO.-"LA PROCURADURÍA" establece que los montos a pagar a "EL PROVEEDOR" serán los siguientes incluyendo el Impuesto al Valor Agregado:

IMPORTE MÍNIMO (IVA INCLUIDO)	IMPORTE MÁXIMO (IVA INCLUIDO)
\$2,880,000.00 (Dos millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)	\$5,760,000.00 (Cinco millones setecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)

Para tal efecto se deberán de considerar los siguientes precios unitarios:

Tipo de Impresión	Precio Unitario por Impresión Sin IVA
Impresión a B&N	\$ 0.23
Impresión a Color	\$ 1.20

Los precios unitarios son considerados fijos en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual, por lo que el "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato, es decir los pagos que haga "LA PROCURADURÍA" cubren cualquier clase de gastos, impuestos, derechos, contribuciones fiscales o cualquier contraprestación a favor de "EL PROVEEDOR", que se genere con motivo de la celebración o cumplimiento del presente instrumento.

Los pagos se realizarán de manera mensual, conforme a los servicios prestados, y a entera satisfacción de "LA PROCURADURÍA"; por otro lado, se asienta que "LA PROCURADURÍA" en ningún caso estará obligada a ejercer el monto máximo

CUARTA.- FORMALIDADES DEL PAGO.- "LA PROCURADURÍA", pagará "LOS SERVICIOS" a "EL PROVEEDOR" en moneda nacional y conforme al precio unitario plasmado en el "Anexo I", en la cuenta del beneficiario (Clave Bancaria Estandarizada - CLABE con 18 posiciones) mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, los pagos se realizarán una vez que "LOS SERVICIOS" se hayan recibido de conformidad con los términos acordados en el presente contrato y sus anexos y a satisfacción de "LA PROCURADURÍA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores a que las facturas ingresen a revisión de la Dirección de Programación y Presupuesto, para lo cual será necesario que estén firmadas por alguno de "LOS ADMINISTRADORES" del contrato.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago, presenten errores o deficiencias, "LA PROCURADURÍA" a través del responsable, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles

[Handwritten signatures and initials]



CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DGAEI-013-2020

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-14-2020

siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en los dos párrafos anteriores.

QUINTA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" se compromete a prestar "LOS SERVICIOS" con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto "EL PROVEEDOR" se obliga a responder y liberar a "LA PROCURADURÍA" de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de "LOS SERVICIOS", se promueva en contra de aquella.

SEXTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".- La prestación de "LOS SERVICIOS" será conforme a las condiciones y entregables establecidos en el "Anexo I" del presente instrumento.

El proveedor contará con un lapso no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del contrato para realizar todo lo concerniente al inicio del servicio.

SÉPTIMA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- "LA PROCURADURÍA" tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, alcance y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto de "LOS ADMINISTRADORES" del contrato y/o por las personas que éste designe, en función de una correcta ejecución de "LOS SERVICIOS" contratados y hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación de "LOS SERVICIOS", de acuerdo a lo señalado en el contrato y su "Anexo I".

"LA PROCURADURÍA" sólo recibirá o aceptará y autorizará el pago de "LOS SERVICIOS" materia del presente contrato, previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo establecido en el "Anexo I" y en las cláusulas del presente instrumento.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior "LOS SERVICIOS" no se tendrán por aceptados o recibidos por parte de "LA PROCURADURÍA".

OCTAVA.- CALIDAD.- "EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal especializado en el ramo de manera acreditable, herramientas, técnicas y equipos adecuados para la prestación de "LOS SERVICIOS", así como contar con las licencias y permisos necesarios para el desempeño de su actividad, a fin de garantizar el servicio objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "LA PROCURADURÍA" y con estricto apego a lo establecido en el presente instrumento y su "Anexo I".

NOVENA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "LA PROCURADURÍA" a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de "LOS SERVICIOS", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en su "Anexo I" y/o en la legislación aplicable.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DGAEI-013-2020

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-14-2020

Para los efectos de la presente Cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en "LOS SERVICIOS" prestados, que los hagan impropios para los usos a que se le destinen, o que disminuyan de tal modo su uso, así como su calidad, que de haberlos conocido "LA PROCURADURÍA", no los hubiera contratado o lo hubiera realizado a un menor precio.

DÉCIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga con "LA PROCURADURÍA" a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA PROCURADURÍA" o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio contratado viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otros derechos inherentes a la Propiedad Intelectual, en tal virtud, "EL PROVEEDOR", manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial y demás normatividad aplicable a la materia.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA PROCURADURÍA", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "LA PROCURADURÍA" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o cualquier otra índole. En caso de que "LA PROCURADURÍA", tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.- "EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar la prestación de "LOS SERVICIOS" o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este contrato, en cuyo caso deberá obtener la conformidad previa de "LA PROCURADURÍA".

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que no existirá relación laboral entre "LA PROCURADURÍA" y "EL PROVEEDOR" con las personas que "EL PROVEEDOR" ocupe con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, por lo que será "EL PROVEEDOR" quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que pudieran corresponder a dichas personas; por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA PROCURADURÍA" en relación con "LOS SERVICIOS", debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a "LA PROCURADURÍA".

DÉCIMA CUARTA.- NEGLIGENCIA E IMPERICIA.- "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA PROCURADURÍA" con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" acuerdan que toda información relativa a "LOS SERVICIOS" será tratada como estrictamente confidencial y será utilizada por "EL PROVEEDOR" sólo para el beneficio de "LA PROCURADURÍA", de manera que no será revelada, divulgada o reproducida a través de cualquier medio impreso o electrónico por "EL PROVEEDOR" o persona alguna relacionada a éste, ya sea directa o indirectamente, parcial o



CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DGAEI-013-2020

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-14-2020

totalmente, a menos que cuente con el permiso previo y por escrito de "LA PROCURADURÍA". La obligación bajo este párrafo continuará vigente aun cuando se haya concluido este contrato por un periodo de 5 años posteriores a la terminación de su vigencia. En caso de que "EL PROVEEDOR" tuviere que hacer pública la información relativa a "LOS SERVICIOS" por virtud de disposición de autoridad competente, deberá notificarlo en el domicilio establecido en las declaraciones del presente instrumento y correo electrónico inmediata y fehacientemente a "LA PROCURADURÍA" a efecto de que ésta tome las medidas pertinentes.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" otorgará dentro del plazo de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de éste, fianza por el valor del 10 % (diez por ciento) del importe máximo del contrato, sin incluir IVA, expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato.
- b) Que se obliga a responder por los defectos de "LOS SERVICIOS" objeto de este contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
- c) Que en el caso de prórroga del presente contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con la misma.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".
- e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza.

También podrá otorgarse como garantía, cheque certificado o de caja, conforme a la normatividad aplicable.

La garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de "LA PROCURADURÍA", "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presta "LOS SERVICIOS" de conformidad con el presente instrumento y en su "Anexo I", pagará a "LA PROCURADURÍA" el 1% (uno por ciento) sobre el valor de lo entregado con atraso, esta penalización se aplicará por cada día natural de retraso y serán determinados en función de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de "LA PROCURADURÍA", de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 fracción V, 86 segundo párrafo, 95 y 96 primer párrafo de su Reglamento, "LA PROCURADURÍA", a través de "EL ADMINISTRADOR" del contrato, aplicará a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales a las que se haga acreedor.

Las penas convencionales y/o deducciones serán cubiertas por "EL PROVEEDOR" mediante el "Pago" electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema "e5cinco" ante alguna de las Instituciones Bancarias autorizadas, acreditando dicho pago en la entrega del recibo bancario a "EL ADMINISTRADOR" del contrato, o bien mediante una nota de crédito emitida por "EL PROVEEDOR".

[Handwritten signatures and initials]



CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DGAEI-013-2020

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-14-2020

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURÍA" de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA OCTAVA.- DEDUCCIONES.- "LA PROCURADURÍA" podrá realizar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR".

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que "LOS ADMINISTRADORES" del contrato tengan cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a "EL PROVEEDOR" que incluya el monto de la deducción en su factura.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "LA PROCURADURÍA":

- a) Por la suspensión de "LOS SERVICIOS" de manera injustificada.
- b) Por la comprobación fehaciente de que las declaraciones de "EL PROVEEDOR" en el presente Contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad.
- c) Por rebasar el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- d) Por no prestar "LOS SERVICIOS" conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente Contrato o bien prestarlos de manera deficiente.
- e) Por subcontratar o ceder la totalidad o parte de "LOS SERVICIOS", derechos u obligaciones establecidos en este Contrato.
- f) Por no otorgar a "LA PROCURADURÍA" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de "LOS SERVICIOS".
- g) "EL PROVEEDOR" no entregue la garantía de cumplimiento de Contrato;
- h) En general, por incumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, de su "Anexo I" o del procedimiento de adjudicación correspondiente.

Las anteriores causas de rescisión están señaladas de manera enunciativa, más no limitativa.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que sí "EL PROVEEDOR" incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la cláusula anterior, "LA PROCURADURÍA" podrá optar por la rescisión del presente contrato, procediéndose conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a "LA PROCURADURÍA" ésta podrá suspender la prestación de "LOS SERVICIOS" constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, "LA PROCURADURÍA" podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del contrato como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la prestación de



CONTRATO No: PFPA-RF-LP-DGAEI-013-2020

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-14-2020

"LOS SERVICIOS" fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, "LA PROCURADURÍA" en su caso, deberá cubrir únicamente el importe de aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- Quando concurran razones de interés general;
- Quando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir "LOS SERVICIOS" originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- Quando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública;
- Quando concluya el plazo de la suspensión de los servicios en los términos de la cláusula anterior.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por la Titular de la Dirección General de Administración y "LOS ADMINISTRADORES" del contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los servicios prestados que se hayan cubierto, los que estén pendientes de pago, así como el procedimiento de Finalización de acuerdo con la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA: FINALIZACIÓN DEL SERVICIO. Al término de la vigencia del contrato, "EL PROVEEDOR", cuenta con un plazo de 45 días naturales para llevar a cabo la recolección y retiro de los equipos de su propiedad, en las diferentes instalaciones, sin costo para "LA PROCURADURÍA"; para lo anterior, "EL PROVEEDOR" entregará a "LA PROCURADURÍA" un programa calendarizado de retiro de equipos y servicios, que deberá ser aprobado previamente por "LOS ADMINISTRADORES", con la finalidad de no interrumpir los servicios propios e inherentes al objeto de "EL CONTRATO".

"EL PROVEEDOR" deberá brindar al entrante prestador de servicios, todas las facilidades correspondientes al abastecimiento, base de conocimiento, instalación, configuración, migración y puesta en operación del equipo con el objeto de garantizar la disponibilidad y continuidad de los servicios en la etapa de transición del nuevo servicio, sin generar costo alguno para la "LA PROCURADURÍA".

VIGÉSIMA CUARTA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en "LA PROCURADURÍA", requieran información y/o documentación relacionada con el presente contrato "EL PROVEEDOR", éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Cualquier modificación en los términos del presente contrato será formalizada mediante convenio por escrito debidamente firmado por "LAS PARTES", atendiendo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales

[Handwritten signatures and initials]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DGAEI-013-2020

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-14-2020

Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en hacer cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA.- SUPLETORIEDAD.- Las disposiciones aplicables supletoriamente a este contrato en todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA.- CONCILIACIÓN.- En caso de desavenencia derivada del cumplimiento del presente contrato, cualquiera de "LAS PARTES" podrá iniciar ante la Secretaría de la Función Pública, el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA.- IDENTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES.- Asimismo, en caso de identificarse irregularidades, se notificará o acudiré al Órgano Interno de Control o a la Secretaría de la Función Pública, lo cual deberá ser mediante escrito respetuoso, anexando evidencia y el horario de los hechos reportados.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de México, el día 20 de abril de 2020.

POR "LA PROCURADURÍA"
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.


MTRO. JONATHAN CABALLERO HERNÁNDEZ


Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción XXXVII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en relación con la designación efectuada mediante oficio No. PFPA/1/4C.26.1/218/20, de fecha 02 de marzo de 2020.

POR "EL PROVEEDOR"
EL APODERADO


C. JOSÉ CARLOS COUSIÑO SANDOVAL





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DGAEI-013-2020

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-14-2020

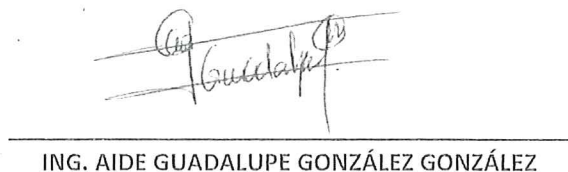
CON LA INTERVENCIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO.

DIRECTOR DE ÁREA Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE EVALUACIÓN E
INFORMÁTICA



ING. RAÚL MAGDALENO ESTRELLA

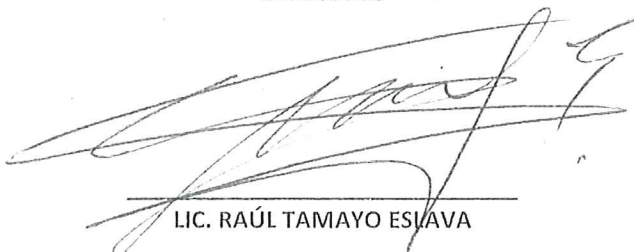
SUBDIRECTORA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN



ING. AIDE GUADALUPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ

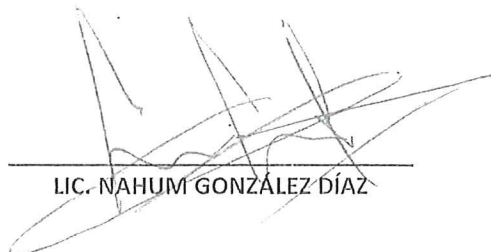
ENCARGADOS DE LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO

EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES



LIC. RAÚL TAMAYO ESQUIVA

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES



LIC. NAHUM GONZÁLEZ DÍAZ

La presente hoja de firmas forma parte del Contrato de prestación de Servicios No. PFPA-RF-LP-DGAEI-013-2020 para la prestación del "Servicio Administrado de Impresión y Digitalización (Fotocopiado)", que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Estrateg, S.A. de C.V., de fecha 20 de abril de 2020.



Estratec, S.A. de C.V.
Bahía del Espíritu Santo 125 Col. Verónica Anzures
México D.F. C.P 11300
Delegación Miguel Hidalgo
Tel. (55) 5980-1200
RFC EST-850718-Q51

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No LA-016000997-E33-2020

CIUDAD DE MEXICO A 15 DE ABRIL DEL 2020

ANEXO 2 "PROPUESTA ECONOMICA"
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E33-2020

"SERVICIO ADMINISTRADO DE IMPRESIÓN Y DIGITALIZACIÓN (FOTOCOPIADO) DE LA SEMARNAT,
PROFEPA Y SUS DELEGACIONES FEDERALES, CONANP Y SUS DIRECCIONES REGIONALES"

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE:

JOSE CARLOS COUSIÑO SANDOVAL EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ESTRATEC S.A. DE C.V. MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE ESTA ES NUESTRA
PROPUESTA ECONOMICA

Copia e Impresión blanco y negro					
Institución	Volúmenes		9 meses		
	Mínimo	Máximo	Precio unitario	Monto Mínimo sin IVA	Monto Máximo sin IVA
			sin IVA		
SEMARNAT	3,030,350	7,575,876	\$0.23 (VEINTITRES CENTAVOS DE PESO M.N.)	\$696,980.50	\$1,742,451.48
DELEGACIONES SEMARNAT	3,527,512	6,782,133	\$0.23 (VEINTITRES CENTAVOS DE PESO M.N.)	\$811,327.76	\$1,559,890.59
PROFEPA	1,565,451	2,907,261	\$0.23 (VEINTITRES CENTAVOS DE PESO M.N.)	\$360,053.73	\$668,670.03
DELEGACIONES PROFEPA	2718459	5048577	\$0.23 (VEINTITRES CENTAVOS DE PESO M.N.)	\$625,245.57	\$1,161,172.71
CONANP	717,427	1793657	\$0.23 (VEINTITRES CENTAVOS DE PESO M.N.)	\$165,008.21	\$412,541.11
DIRECCIONES REGIONALES CONANP	1,522,013	3,805,033	\$0.23 (VEINTITRES CENTAVOS DE PESO M.N.)	\$350,062.99	\$875,157.59
TOTALES	13,081,212	27,912,537	Subtotal	\$3,008,678.76	\$6,419,883.51
			IVA	\$481,388.60	\$1,027,181.36
			Total	\$3,490,067.36	\$7,447,064.87

000001



Estratec, S.A. de C.V.
Bahía del Espíritu Santo 125 Col. Verónica Anzures
México D.F. C.P 11300
Delegación Miguel Hidalgo
Tel. (55) 5980-1200
RFC EST-850718-Q51
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No LA-016000997-E33-2020

Copia e impresión a color					
Institución	Volúmenes		Precio unitario sin IVA	9 meses	
	Mínimo	Máximo		Monto Mínimo sin IVA	Monto Máximo sin IVA
SEMARNAT	202,348	505,872	\$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N)	\$242,817.60	\$607,046.40
DELEGACIONES SEMARNAT	0	0	\$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N)	\$0.00	\$0.00
PROFEPA	214,479	398,313	\$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N)	\$257,374.80	\$477,975.60
DELEGACIONES PROFEPA	274,374	509,553	\$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N)	\$329,248.80	\$611,463.60
CONANP	369,624	924,060	\$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N)	\$443,548.80	\$1,108,872.00
DIRECCIONES REGIONALES CONANP	9,112	22,780	\$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N)	\$10,934.40	\$27,336.00
TOTALES	1,069,937	2,360,578	Subtotal	\$1,283,924.40	\$2,832,693.60
			IVA	\$205,427.90	\$453,230.98
			Total	\$1,489,352.30	\$3,285,924.58

- LOS PRECIOS SERÁN EN MONEDA NACIONAL
- LOS PRECIOS SERÁN FIJOS, SIN ESCALACION, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O HASTA CONCLUIR CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFERTADOS A SATISFACCIÓN DE LA SEMARNAT
- LOS PRECIOS OFERTADOS YA CONSIDERAN TODOS LOS COSTOS HASTA LA PRESTACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS.
- LA PROPUESTA ECONÓMICA ESTARÁ VIGENTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y HASTA SU CONCLUSIÓN.

ATENTAMENTE
PROTESTO LO NECESARIO

REPRESENTANTE LEGAL
JOSE CARLOS COUSIÑO SANDOVAL

000002